

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS – EXPEDIENTE CONTRATO MENOR ME-011/2024

1. Será objeto del contrato la prestación del servicio de transporte escolar en turismo ruta 044-057 por carretera desde los puntos de recogida de viajeros señalados como paradas en el recorrido de la ruta al centro docente o enlace de destino y viceversa.

Como regla general, cada día lectivo se realizará una primera expedición sencilla de la ruta para transportar a los alumnos al centro docente o enlace y una segunda expedición sencilla para retornarlos a sus domicilios, si bien en las características de cada ruta se podrá especificar otro número de expediciones sencillas diarias o semanales concretas, indicando siempre el calendario y horario de entrada al y salida desde el centro docente.

2. Se considera recorrido de la ruta el que discurre entre los puntos de origen y término de cada una de las expediciones sencillas realizando todas las paradas intermedias previstas, aunque en las mismas no existan alumnos con derecho a transporte gratuito, debiendo ser el tiempo máximo habitual empleado en la realización de cada una de éstas inferior a una hora.

A los efectos de la determinación de la distancia de cada expedición sencilla, y para las revisiones de precios por variaciones de distancias en los recorridos de la ruta, se computarán también los recorridos en vacío óptimos para realizar el servicio en circuito cerrado desde el centro docente o enlace.

3. Salvo autorización expresa al efecto por causas justificadas, el tiempo medio de espera de los alumnos en el centro docente para subir al vehículo, así como el tiempo que tengan que esperar desde la bajada del vehículo hasta que se abran las puertas del centro docente, no podrá ser superior a 15 minutos.

4. Además del número de plazas necesarias para las personas identificadas por el centro docente como pertenecientes al alumnado con derecho a gratuidad en el transporte con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias, la empresa contratista pondrá a disposición del Consorcio de Transportes de Asturias la totalidad de las plazas libres de su vehículo, que podrán ser ocupadas por alumnos sin derecho a transporte escolar gratuito en las condiciones previstas en el artículo 3 de la citada Resolución -u otras personas en caso de acreditarse la insuficiencia de medios de transporte público regular de viajeros para el trayecto solicitado- siempre previa autorización expresa para cada caso del responsable del contrato y previo pago de la tarifa aplicable de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico del contrato determinado en el apartado 5 del pliego de invitación.

5. Los vehículos utilizados en la ejecución del contrato deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Disponer de autorización de transporte discrecional en vehículos de turismo. En caso de disponer de autorización VT, se deberá disponer también de licencia municipal de autotaxi en cualquier Concejo.
- b) Se admite la presentación de ofertas por cooperativas de servicios o sociedades de comercialización, siempre que acrediten que uno o varios de sus socios disponen de las autorizaciones y licencias indicadas en la letra anterior, en cuyo caso deberán aportar acreditación de su condición de socios y, de resultar adjudicatarias, compromiso de adscripción de sus medios personales y materiales durante la totalidad de la duración de la ejecución del contrato.
- c) Disponer de distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico y llevarlo en lugar visible desde el exterior del vehículo.
- d) Tener instalados el número de cinturones de seguridad que permita su utilización por todos los alumnos a transportar.
- e) Tener vigentes durante todo el periodo de realización del servicio la inspección técnica de vehículos exigible para la realización de transporte escolar.
- f) Tener contratados, y en vigor durante todo el periodo de realización del servicio, los seguros reglamentariamente exigibles, incluida la cobertura de la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos hasta 50 millones de euros (Resolución número 1/2003, de 16 de junio, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento).
- g) En el caso de que se exija el transporte de alumnos que utilicen sillas de ruedas, disponer de plataforma y los anclajes necesarios para el número de alumnos indicados.
- h) En el caso de lotes reservados a autobuses, utilizar el aparato tacógrafo en todas las expediciones.

6. A efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en cuanto al acceso desde dicha parada al centro, resulten lo más idóneas posible. En todo caso se extremarán, por parte de la empresa contratista, las medidas tendentes para que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del vehículo.

7. Todos los vehículos utilizados en la prestación del servicio deberán estar en condiciones de instalar, con acceso a toma de corriente, un equipo de validación de los títulos de transporte del CTA suministrado por el Consorcio de Transportes de Asturias, por lo que las empresas licitadoras deberán aportar, cuando se les solicite, un compromiso expreso de que, en caso de que así fueran requeridos para ello durante el periodo de vigencia del contrato o sus prórrogas, permitirán dicha instalación y, desde del momento de su puesta en funcionamiento, procederán a realizar los servicios haciendo uso del mismo.

EL JEFE DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD.